



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0169-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 33 literal d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcia, en los siguientes casos: (...)d. d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento (...)”*; así mismo el inciso segundo, dispone: *“(…) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”*

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, expidió La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que establece las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)”*;

Que, el artículo 5 ibídem preceptúa: *“La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios (...)”*.

Que, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *“a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil;(…) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados*



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0169-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2025

anteriormente;

Que, el artículo 38 ibídem, dispone: *“Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General”;*

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0022-R, de 13 de marzo de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el *“Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a título gratuito”;*

Que, obra en el proceso la Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0138-R de 07 de agosto de 2025.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2025-0336-M, que en su parte pertinente recomendó: *“(…) declarar desierto el proceso identificado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2025-013, cuyo objeto es "ARRIENDO DE UN ÁREA PARA SALA VIP EN SALA DE ARRIBO DEL AEROPUERTO SAN CRISTÓBAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, ADMINISTRADO POR LA DGAC”.*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-2968-M, de fecha 08 de septiembre de 2025, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guamán, Subdirector Zonal del Litoral (S), comunicó a la Mgs. Ximena Cristina Quinde Pareja, Abogado 3, que aprobó el informe presentado por la Comisión Técnica designada para llevar adelante el Proceso contenido en el Memorando Nro. DGAC-ZINA-2025-0336-M, así como también solicitó la elaboración de Resolución de Declaratoria de Desierto y Archivo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, del artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de fecha 30 de mayo de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Desierto el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-SUB-DGAC-2025-013 para el *“Arriendo de un área para sala vip en sala de arribo del Aeropuerto San Cristóbal de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC”*, de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo al Memorando Nro. DGAC-ZINA-2025-0336-M, de fecha de septiembre de 2025.

Artículo 2.- Archivar el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-SUB-DGAC-2025-013 para el *“Arriendo de un área para sala vip en sala de arribo del Aeropuerto San Cristóbal de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC”*, en observancia con el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al área de Compras Públicas, de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y 14 del Reglamento de la Ley Ibídem, en observancia con lo establecido en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023 *“La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

Artículo 4.- Encargar a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0169-R

Guayaquil, 16 de septiembre de 2025

la página web de la Subdirección Zonal del Litoral, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de noviembre de 2022.

Artículo 5.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, SUBROGANTE

Referencias:

- DGAC-ZINA-2025-0336-M

Copia:

Señor Magíster
Robert Arturo Carrera Larco
Director de Comunicación Social

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

xq

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

**EL NUEVO
ECUADOR**